

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-SM-470-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA QUEBRADA CATQUIS RACKRA MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN EL CASERIO DE SAN PABLO DE GORGOR DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2620644

Ruc/código :	20534205831	Fecha de envío :	03/03/2025
Nombre o Razón social :	MEDINA'S INGENIEROS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	10:58:38

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Observación de la definición de obras similares. Actualmente, las bases establecen que se considerarán obras similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: canales de irrigación y/o alcantarillado pluvial. Sin embargo, considero que esta definición es demasiado limitada y no refleja adecuadamente el alcance del proyecto en cuestión.

El proyecto se centra en la creación de servicios de protección en la ribera de quebradas vulnerables. Este tipo de obra implica habilidades y conocimientos técnicos específicos para la protección, que no están completamente cubiertos por la experiencia en canales de irrigación y/o alcantarillado pluvial.

Por lo tanto, a fin de promover los principios de libre competencia detallados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado solicito: que se amplíe la definición de obras similares para incluir "SERVICIOS DE PROTECCIÓN". Esta ampliación permitirá una mayor participación de postulantes con experiencia relevante en servicios de protección, garantizando así una mejor evaluación de las competencias y la selección del contratista más capacitado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 - B Página: 42

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 literal a) Libertad de competencia.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (...)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Estudios de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que la solicitud planteada está orientada

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-470-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA QUEBRADA CATQUIS RACKRA MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN EL CASERIO DE SAN PABLO DE GORGOR DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2620644

Especifico

III

3.2 - B

42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 literal a) Libertad de concurrencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

a modificar el concepto de obras similares, pidiendo que se consideren otros tipos de obras o infraestructura.

Al analizar esta observación a fondo, se observa que la petición es aislada y no coincide con las opiniones de otros participantes, lo que sugiere que el pedido puede catalogarse como un interés particular, ya que solicita la modificación del concepto de obras similares sin un fundamento sólido.

Es importante señalar que este despacho, en calidad de área usuaria, desarrolla sus funciones dentro del marco legal establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Específicamente, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 16 de dicha Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que, en el caso de obras, el expediente técnico que integra el requerimiento debe contener una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en que debe ejecutarse la misma. Esto incluye el perfil del Plantel Profesional que participará en la ejecución de la obra y otorga la prerrogativa al área usuaria para definir el concepto de obras similares, en relación directa con el objeto de la convocatoria y la naturaleza de la funcionalidad.

Ahora bien, tras el análisis profundo de la observación se indica lo siguiente: La obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA QUEBRADA CATQUIS RACKRA MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES" implica la canalización de aguas superficiales, lo cual sí está alineado con la ejecución de canales de irrigación y/o alcantarillado pluvial.

La obra requiere la implementación de infraestructura para la conducción y control del flujo de agua, aspectos que son abordados en proyectos de canales de irrigación y alcantarillado pluvial. Por lo tanto, la definición de obras similares establecida en las bases es adecuada y pertinente. La observación sugiere que la definición es "demasiado limitada", pero no presenta argumentos técnicos que demuestren que la experiencia en canales de irrigación y alcantarillado pluvial no sea aplicable al presente proyecto.

Por el contrario, los trabajos de canalización de aguas superficiales comparten principios constructivos y técnicas similares con los proyectos de canales de riego y drenaje pluvial. Por ello, no existe fundamento para modificar la definición de obras similares.

Por lo tanto, la actual definición de obras similares no vulnera el principio de libre concurrencia, ya que no restringe injustificadamente la participación, sino que exige experiencia específica directamente relacionada con el objeto

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-470-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA QUEBRADA CATQUIS RACKRA MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN EL CASERIO DE SAN PABLO DE GORGOR DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2620644

Ruc/código : 20600341325

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA RIVERA AQUINO S.A.C.

Fecha de envío : 03/03/2025

Hora de envío : 20:13:25

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

- Ese observa la convocatoria ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°470-2024-MDSM/CS ¿ PRIMERA CONVOCATORIA debido a que el establecimiento de un porcentaje mínimo del 35% para consorciados y 61% para la empresa que aporta la experiencia constituye una restricción injustificada a la libre concurrencia, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que los procedimientos deben fomentar la participación del mayor número posible de postores.

Asimismo, el Reglamento de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO dispone que los requisitos de calificación deben ser razonables y proporcionales al objeto de la contratación. En este caso, la exigencia de altos porcentajes de participación limita la posibilidad de que empresas más pequeñas puedan agruparse en consorcio para cumplir con los requisitos de experiencia y capacidad, restringiendo innecesariamente el acceso al proceso y reduciendo la competencia. Por tanto, se recomienda modificar los porcentajes exigidos considerando porcentajes como el 18% o 20% de participación, permitiendo una distribución más equitativa entre los consorciados y asegurando la pluralidad de postores.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 25**

**Literal: h,i**

**Página: 40**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO N° 493-2023-OSCE-DGR:

¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.¿

Así, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De igual modo, dicho razonamiento es validado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual señala que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Ahora bien, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte más de uno de los participantes, solicita una reformulación en las condiciones de los postores en cuanto se refiere a la presentación en forma de consorcios; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe:

¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-470-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA QUEBRADA CATQUIS RACKRA MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN EL CASERIO DE SAN PABLO DE GORGOR DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2620644

---

Especifico	25	h,i	40
------------	----	-----	----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

la aprobación del área usuraria.¿

Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

**25. CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS**

(h) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2. de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será de treinta por ciento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-470-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA QUEBRADA CATQUIS RACKRA MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN EL CASERIO DE SAN PABLO DE GORGOR DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2620644

Ruc/código : 20600341325

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA RIVERA AQUINO S.A.C.

Fecha de envío : 03/03/2025

Hora de envío : 20:22:00

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En la presente convocatoria, la definición de Obras Similares se encuentra restringida exclusivamente a la ejecución de obras relacionadas con canales de irrigación y/o alcantarillado pluvial, lo que limita injustificadamente la participación de postores con experiencia en sistemas de riego, pese a que dichas obras guardan estrecha relación con el objeto de la contratación.

De acuerdo con la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los requisitos de calificación deben ser razonables, proporcionales y estar directamente vinculados con la naturaleza y magnitud de la contratación, sin generar restricciones innecesarias que reduzcan la competencia. Asimismo, el Artículo 2 de la ley establece que los procedimientos de selección deben fomentar la mayor concurrencia de postores posible.

La exclusión de sistemas de riego en la definición de Obras Similares restringe la participación de empresas con capacidad técnica y experiencia pertinente, afectando la pluralidad de postores y limitando la competencia efectiva. Dado que los sistemas de riego comparten principios constructivos, operativos y funcionales con los canales de irrigación, su inclusión permitiría una evaluación más objetiva y alineada con el principio de eficiencia, garantizando que la Entidad reciba más propuestas competitivas.

Por lo expuesto, se solicita la ampliación de la definición de Obras Similares para incluir los sistemas de riego, asegurando el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, competencia efectiva y eficiencia en la contratación pública, conforme al marco normativo vigente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b      Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:  
7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Estudios de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-470-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA QUEBRADA CATQUIS RACKRA MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN EL CASERIO DE SAN PABLO DE GORGOR DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2620644

Especifico

3.2

b

42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se amplie la experiencia en obras similares.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición es aislada y no tiene coincidencia argumentativa con otros participantes observantes; en consecuencia, el pedido que se realiza puede catalogarse de interés particular; toda vez que, sin mayor fundamento solicita la modificación del concepto de obras similares.

En ese sentido; analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplie el concepto de términos de ejecución de obras similares; se advierte lo siguiente:

Si bien los sistemas de riego y los canales de irrigación pueden compartir ciertos principios constructivos, su funcionalidad y propósito son distintos.

En tanto que; los canales de irrigación están diseñados exclusivamente para la conducción de agua a través de estructuras hidráulicas específicas, con criterios de caudal, pendiente y revestimiento que garantizan un flujo eficiente y controlado, mientras que los sistemas de riego incluyen una variedad de componentes (captaciones, tuberías presurizadas, aspersores, goteo, válvulas, reservorios, estaciones de bombeo, etc.) que no son comparables con la ejecución de canales abiertos o alcantarillado pluvial.

Además de ello, la obra en cuestión no implica la implementación de un sistema de riego, sino la canalización de aguas superficiales con fines de protección y mitigación.

Permitir la participación de postores con experiencia en sistemas de riego podría llevar a la selección de contratistas que no tienen experiencia específica en la ejecución de infraestructura de canalización abierta, lo que comprometería la correcta ejecución de la obra.

Por las consideraciones expuestas no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-470-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA QUEBRADA CATQUIS RACKRA MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN EL CASERIO DE SAN PABLO DE GORGOR DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2620644

Ruc/código : 20600628560

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.

Fecha de envío : 03/03/2025

Hora de envío : 20:26:10

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el Principio de Trato Justo e Igualitario, el cual garantiza que todos los participantes sean evaluados en condiciones equitativas y sin restricciones arbitrarias. La cual indica que los factores de calificación deben ser objetivos y no generar barreras a la participación.

La exigencia de altos porcentajes de participación beneficia a empresas con mayor capacidad económica y restringe la entrada de MYPES y otras empresas con menor capacidad individual, pero con posibilidad de participar en consorcio. Esta situación genera una barrera de acceso al proceso de selección, contraviniendo el principio de igualdad de trato y reduciendo la pluralidad de postores, lo cual podría derivar en una menor competencia y posibles sobrecostos en la adjudicación.

Por ello, se recomienda la modificación de los porcentajes de participación a 25%, permitiendo que un mayor número de postores pueda competir en igualdad de condiciones.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 25      **Literal:** H,I      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO N° 493-2023-OSCE-DGR:

¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.¿

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De igual modo, dicho razonamiento es validado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual señala que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Ahora bien, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte más de uno de los participantes, solicita una reformulación en las condiciones de los postores en cuanto se refiere a la presentación en forma de consorcios; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe:

¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.¿

Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-470-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA QUEBRADA CATQUIS RACKRA MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN EL CASERIO DE SAN PABLO DE GORGOR DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2620644

---

Específico

25

H,I

40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

siguiente manera:

**25. CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS**

(h) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2. de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será de treinta por ciento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-470-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA QUEBRADA CATQUIS RACKRA MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN EL CASERIO DE SAN PABLO DE GORGOR DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2620644

Ruc/código : 20531801084

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Fecha de envío : 03/03/2025

Hora de envío : 20:29:26

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En la presente convocatoria, la limitación del porcentaje mínimo de participación para los consorciados constituye una restricción que afecta la pluralidad de postores y la competitividad del proceso.

De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección deben fomentar la mayor participación posible de postores, garantizando la competencia y evitando restricciones injustificadas. Asimismo, la ley en mención, establece que los requisitos de calificación deben ser razonables, proporcionales y estar directamente vinculados con la naturaleza y magnitud de la contratación, sin generar barreras de acceso innecesarias.

El establecimiento de un porcentaje elevado de participación mínima para los integrantes del consorcio limita la posibilidad de que empresas con menor capacidad individual se asocien para cumplir con los requisitos exigidos. Esta restricción podría desincentivar la formación de consorcios, reducir la concurrencia de postores y afectar el principio de eficiencia previsto en la Ley, al limitar el acceso a una mayor oferta que permita obtener condiciones más favorables para la Entidad.

Por lo expuesto, se solicita la modificación del porcentaje mínimo de participación de los consorciados a 28% o 25%, garantizando así el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, competencia efectiva y eficiencia en la contratación pública, conforme al marco normativo vigente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 25

Literal: H,I

Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. N° 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO N° 493-2023-OSCE-DGR:

¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.¿

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De igual modo, dicho razonamiento es validado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual señala que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Ahora bien, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte más de uno de los participantes, solicita una reformulación en las condiciones de los postores en cuanto se refiere a la presentación en forma de consorcios; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe:

¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-470-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA QUEBRADA CATQUIS RACKRA MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN EL CASERIO DE SAN PABLO DE GORGOR DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2620644

Especifico

25

H,I

40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. N° 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.¿

Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

**25. CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS**

(h) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2. de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será de treinta por ciento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null